

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **ACORDADA N° 9/2015**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de mayo del año dos mil quince**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo prescribe el Artículo 3ro. de la Acordada N° 46/1993 los Peritos en General que actúen en causas judiciales tramitadas ante este Poder Judicial, deberán impulsar su reinscripción anual por ante las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de cada Circunscripción Judicial, a los fines de ser mantenidos dentro de la respectiva Lista.

Que el Cuerpo ha recibido inquietudes, tanto de Peritos como de Magistrados, en el sentido de eliminar el requisito precitado, a los fines de evitar los engorros y demoras que dicho trámite conlleva, y que en varias oportunidades ha determinado el abandono del interesado de su voluntad de continuar desempeñándose como experto en alguna ciencia o arte, lo que a su vez ha provocado una notable mengua en la cantidad de peritos integrantes de la Lista de que se trate.

Que tratada la cuestión en Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 6/2015, se ha decidido por unanimidad recoger aquella reseñada inquietud y, a los fines de que no se vea resentido o afectado el servicio de justicia por el fenómeno señalado en el considerando anterior, se acuerda en modificar la redacción del Artículo 3ro. de la Acordada N° 46/1993, eliminándose la carga de reinscripción anual mencionada.

Por todo ello, y uso de atribuciones que le son propias:

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Eliminar, a partir de la fecha, la carga de reinscripción anual de Peritos, contemplada en el Artículo 3ro. de la Acordada N° 46/1993.

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 3° de la Acordada N° 46/1993-STJ, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 3°.- Determinar que, obtenida que sea la Matriculación Profesional por parte del Superior Tribunal de Justicia, el Perito deberá gestionar su inclusión en la Lista de Peritos en General de la Circunscripción Judicial de que se trate, mediante presentación a efectuar por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial respectiva, acompañando la credencial correspondiente expedida por el registro de Matrículas Profesionales.*

*La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial circunscripcional que corresponda, anualmente, deberá certificar que cada Perito ante ella inscripto cuenta con habilitación para el ejercicio de la profesión, en aquellos casos en que dicha habilitación debe ser legalmente otorgada por el respectivo Colegio profesional”.*

**Artículo 3°.-** Disponer que por el Centro de Documentación Jurídica se confeccione un texto ordenado de la Acordada N° 46/1993.

**Artículo 4°.-** Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

**Firmantes:**

**ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -  
MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.  
ARIZCUREN - Secretario STJ.**